



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, en materia de Despachos y Profesionales Independientes de Servicios de Auditoría**, promovida por las Diputadas y los Diputados Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Sara Alicia González Fernández, Erasmo González Robledo, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Ma. Del Rosario Meza García, Homero Reséndiz Ramos, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Oiga Patricia Sosa Ruíz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Carlos Enrique Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo, Rogelio Ortiz Mar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; y, Patricio Edgar King López, Representante del Partido Verde Ecologista de México; integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2; 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en la Legislatura próxima pasada, y está incluida en las iniciativas que por disposición legal fueron recibidas por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito fortalecer el proceso de fiscalización y rendición de cuentas, estableciendo dentro de las atribuciones del Auditor Superior del Estado de Tamaulipas, el poder contratar Despachos y Profesionales Independientes de Servicios de Auditoría, con el fin de robustecer la función fiscalizadora. Asimismo, pretende que la Auditoría controle y lleve un registro de los Despachos y Profesionales Independientes, y que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, regule y controle su actuación, y establezca los requisitos que deben cumplir éstos, para estar en condiciones de inscribirse en el registro correspondiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, los promoventes exponen que a lo largo de nuestra historia Constitucional Mexicana, desde mediados del siglo 19, se ha reconocido, no otorgado se afirma en esta acción legislativa, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, y que, en consecuencia, todas las leyes y autoridades deben respetar y sostener las garantías [individuales], hoy derechos humanos y sus garantías para hacerlos, en la realidad, efectivos.

Señalan que la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, enfáticamente establecía en su artículo 1, que:

- El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.
- En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"Art. 1. El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución. "

Así también, refieren que en sintonía con el ámbito estatal, mediante Decreto No. 285 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de junio de 2003, se estableció en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, entre otros, una adición a su artículo 16, con un párrafo segundo, que en esencia no fue ni será un retroceso conceptual en el tiempo, mediante la cual:

El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a las libertades y derechos fundamentales constituye la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales.

En consecuencia, en el Estado toda persona goza de las garantías individuales hoy derechos humanos- reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano.

"Art. 16....

El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a las libertades y derechos fundamentales constituye la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, en el Estado toda persona goza de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma establece; y disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Aluden que en la actualidad, el artículo 16, párrafos segundo, primera parte, y tercero, primera parte, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reza que el pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales; y que en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano.

"Art. 16....

El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales...

En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano..."

Señalan al respecto que, no debe perderse de vista que los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, que integran un mismo conjunto o catálogo de derechos, no se relacionan entre sí en términos jerárquicos, dados los principios de interdependencia e indivisibilidad: la satisfacción de un derecho humano hace posible el disfrute de otros derechos humanos (*interdependencia*), sin que exista posibilidad de establecer jerarquías en abstracto de los derechos humanos dado que se parte de la integridad de la persona y la necesidad de satisfacer sus derechos (*indivisibilidad*); debiéndose adoptar medidas aplicando el principio *pro personae* (*pro persona*) entendido como herramienta armonizadora y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

una dinámica que permite la funcionalidad de ese catálogo constitucional de derechos humanos.¹

Refieren en que tienen que, por mencionar algunos y sin distinguir a cual generación se han clasificado o ubicado, los derechos humanos a la vida; a la igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación; a la educación; a la salud; a la vivienda; a un medio ambiente sano; al agua; interés superior de la niñez; a la información; al libre desarrollo de la personalidad; a la participación en los asuntos públicos; al desarrollo; a la consulta previa; etc.

Así mismo, señalan como ejemplo en cuanto al derecho a la vida, los agentes estatales mexicanos están obligados, dentro de su ámbito de competencia, a cumplir obligaciones no sólo negativas, es decir que no se prive de la vida, sino también [obligaciones] positivas, en otras palabras, para preservar el derecho a la vida.²

Refieren que respecto al derecho humano de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, que ha sido considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como de **jus cogens o Derecho de Gentes**,³ impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos; es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. No se admite, hoy en

¹ Al respecto, véase la sentencia dictada a la Contradicción de Tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² Consúltense, por ejemplo, la Tesis P. LXI/2010, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Rubro **DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 163169, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Página 24.

³ Véase: Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

día, algún acto jurídico que enfrente en conflicto con tal principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de alguna persona por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen racial, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

A lo anterior añaden, el derecho humano a la educación, como derecho social y colectivo, entendido como el derecho de la persona para recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas las capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, como elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte de la Sociedad.⁴

Aluden que, tratándose de los derechos humanos a un medio ambiente sano y a la participación de los asuntos públicos, concatenado con el de la consulta previa, por ejemplo, se tiene que en relación a las manifestaciones de impacto ambiental que deben presentarse *antes* del inicio de las obras y/o actividades que establecen las legislaciones generales y las estatales correspondientes, en su caso se deben realizar evaluaciones *previas* de impacto ambiental y social; ⁵máxime que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, están obligadas a consultar a las comunidades y pueblos indígenas⁶ antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses.⁷

⁴ Por ejemplo, véase la Tesis la. CLXVIII/2015 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con Rubro **DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2009184, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo 1, Página 425.

⁵ Véase por ejemplo: Corte IDH. Casodel Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie CNo. 172.

⁶ De conformidad con el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los datos contenidos en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica son de uso obligatorio para la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios en los términos que establezca la Ley. Ahora bien, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece, en su artículo 6, que la información de Interés Nacional es oficial y de uso obligatorio para la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, siendo que la información de Interés Nacional es aquella que se determine como tal en términos de lo establecido en los artículos 77, fracción II, y 78, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero, fracción VI, de la ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: Los censos nacionales se consideran de *Interés*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior refieren a somera introducción, respecto a derechos humanos y el respeto así como la garantía del libre y pleno ejercicio de los mismos, es sumamente relevante tratándose de la función de fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera pública de las entidades sujetas de fiscalización en el Estado de Tamaulipas, en torno al gasto público federal, estatal o municipal, según sea el caso.

Por otra parte advierten que, se podría reclamar ante el órgano jurisdiccional competente la conculcación de alguno de los derechos humanos antes mencionados, entre otros [derechos humanos] establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, por considerarse que los agentes estatales del Estado Mexicano no cumplen con las facultades que se encuentran establecidas en la ley; y el órgano jurisdiccional competente, obligado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano, adopte medidas mediante la resolución del juicio o de los juicios para imponer el cumplimiento de obligaciones a través de las cuales se alcance la mayor efectividad de los derechos humanos.⁸

Mencionan en otras palabras, que los agentes estatales presuntamente hayan incumplido con sus obligaciones, verbigracia con relación a la revisión de la cuenta pública y de la facultad para comenzar procedimientos sancionatorios, sin que se prejuzgue sobre la responsabilidad de servidores públicos respecto a presuntos actos u

Nacional según lo establecido en el artículo 78, párrafo primero, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Lo anterior es relevante, dado que del Censo de Población y Vivienda 2010, realizado y dado a conocer por el INEGI a la Sociedad, se desprende que en el Estado de Tamaulipas existen diversas localidades con población indígena.

⁷ Tesis Ia. CCXXXVI/2013 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Rubro **COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época, Registro 2004170, Libro XXIII, Agosto de 2013. Tomo 1, Página 736.

⁸ Por ejemplo, véase la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Amparo en Revisión 323/2014.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

omisiones; adoptando el juzgador correspondiente diversas medidas con las cuales, en la realidad, se respete y garantice el libre y pleno ejercicio de derechos humanos:

Aunado a lo anterior exponen, que no se habrían llevado a cabo las facultades y obligaciones en materia de fiscalización y, por lo mismo, el tribunal que corresponda al efecto adopte medidas a las que está obligado según normas y disposiciones jurídicas tanto nacionales como internacionales, para que se dote de contenido real, para que se cumpla y para que se vigile el efectivo cumplimiento de derechos humanos por medio del "*...efectivo destino de los recursos económicos otorgados por la Federación y las entidades para el cumplimiento de los fines constitucional y convencionalmente establecidos ...*".⁹

Señalan también que debe considerarse, por cierto, que la Auditoría Superior del Estado [de Tamaulipas], tiene como atribuciones, entre otras, "*... IX. - Investigar, en su caso, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, administración, custodia y aplicación de fondos y recursos de las entidades sujetas de fiscalización... XI. - Colaborar, para efectos de la fiscalización de recursos federales que ejerzan las entidades sujetas a fiscalización, con la Auditoría Superior de la Federación, en la investigación y detección de desviaciones de dichos recursos... XIII.- Determinar, en su caso, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal, al patrimonio de las entidades paraestatales y al de los demás organismos; y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Décimo Primero de la Constitución y presentar las denuncias y querellas correspondientes, en términos de la*

⁹ Ibid, Amparo en Revisión 323/2014.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

legislación aplicable ... ", según se establece en el actual artículo 11, fracciones IX, XI Y XIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

Argumentan que, los principios públicos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tienen rango Constitucional junto con un sistema de responsabilidades de los servidores públicos *incluso aquellos principios públicos y el sistema de responsabilidades también está plasmado en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, como más adelante se precisa.*

Aunado a lo anterior exponen, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que "... *en relación directa con el correcto ejercicio del gasto público...* "se "... *permite concebir un sistema o régimen en la materia que salvaguarda los principios que enseguida se exponen...* "¹⁰ es decir, los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía:

- **Legalidad.** El ejercicio del gasto público debe estar establecido en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso. Este principio implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse.
- **Honradez.** El gasto público debe ejercerse no de una manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.
- **Eficiencia.** Las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.

¹⁰ Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Oztolotepec, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Oiga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espindola.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- **Eficacia.** Implica que se cuenta con la capacidad suficiente en el ejercicio del gasto público para lograr las metas estimadas.
- **Economía.** El gasto público debe ejercerse en forma recta y prudente, lo que implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Refieren que lo anterior, está reflejado en la Tesis 1a. CXLV/2009, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 166422 Tomo XXX, Septiembre de 2009, Página 2712, cuyos Datos de Localización, Rubro, Contenido y Antecedentes, se presentan a continuación:

Tipo de Tesis: Aislada

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo xxx, Septiembre de 2009**

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXL V/2009

Página: 2712

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Ocotlán, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: alga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente:

Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello

Destacan que, en el artículo 45, párrafo tercero, parte *in fine*, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, también se establecen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que deben cumplir y hacer cumplir los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos para que éstos se administren y ejerzan atendiendo tales principios; de la misma forma, el artículo 150, fracción III, de la Constitución particular del Estado establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, establece el artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

"Art. 45.-...

...Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Art. 150.-...

III. - Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones...

Art. 154.- *Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las Leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del Artículo 150, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados... "*

De lo anterior, consideran que se debe robustecer la función fiscalizadora de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, mediante la iniciativa con proyecto de Decreto, que se dictamina, la cual propone que los profesionales en la materia de auditoría, léase los Despachos y Profesionales Independientes de Servicios de Auditoría, con su experiencia, dedicación y compromiso de elevar los estándares en la materia, contribuyan con la función estatal de fiscalización, para que, mediante la opinión o interpretación plasmada en el dictamen o documento que emitan, la Auditoría Superior del Estado pueda ejercer sus atribuciones y obligaciones o las entidades sujetas de fiscalización puedan cumplir con las normas y disposiciones jurídicas aplicables en materia de fiscalización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Consideran además que, los dictámenes o documentos emitidos por los Despachos y Profesionales Independientes de Servicios de Auditoría constituyen una interpretación u opinión técnica que no obliga a la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, y que este órgano estatal de fiscalización en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones puede requerir no sólo a los Despachos y Profesionales Independientes de Servicios de Auditoría sino también a las entidades sujetas de fiscalización los datos, documentos e información que estime pertinentes para cerciorarse del cumplimiento de las normas y disposiciones jurídicas aplicables, en otras palabras, los dictámenes o documentos emitidos por los Despachos y Profesionales Independientes de Servicios de Auditoría no constituyen propiamente algún acto de fiscalización, se propone lo siguiente:

- Establecer las definiciones de Despachos y Profesionales Independientes en Servicios de Auditoría.
- Establecer como atribución de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, el requerir a los Despachos y Profesionales Independientes en Servicios de Auditoría los informes o dictámenes de auditorías o revisiones por ellos practicadas.
- Que el Auditor Superior del Estado de Tamaulipas pueda contratar Despachos y/o Profesionales Independientes en Servicios de Auditoría, asesorías o servicios de terceros, según corresponda, para realizar notificaciones, visitas y auditorías, arqueos de fondos, a las entidades sujetas de fiscalización.
- Que los informes trimestrales sobre la gestión financiera, así como los estados financieros y cortes de caja mensuales, tendrán un informe o dictamen emitido por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

los Despachos o los Profesionales Independientes de Servicios de Auditoría, o en su caso una declaratoria de los órganos de control competentes, sobre el control interno, situación financiera, presupuestaria y contable.

- Los requisitos que deben cumplir los Despachos y Profesionales Independientes de Servicios de Auditoría para poder inscribirse en el registro correspondiente y, de esta forma, prestar sus servicios a la Auditoría Superior del Estado a las propias entidades sujetas de fiscalización.
- Que la cuenta pública estará constituida, además del programa de obra pública, con la especificación de tipo de obra, contrato, monto, origen del recurso, ubicación, procedimiento de adjudicación, plazo de ejecución y ejecutor, de un informe o dictamen de los despachos o los profesionales independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos de control competentes, acerca del control interno, la situación financiera, presupuestaria y contable.
- Establecer que los Despachos y Profesionales Independientes de Servicios de Auditoría, deben guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento excepto en los casos en que sea requerido por alguna autoridad competente.
- Que la Auditoría Superior del Estado puede solicitar a los Despachos y Profesionales Independientes de Servicios de Auditoría, original o copia de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones que hayan practicado y la documentación que los origine.

Agregan también que, en esta iniciativa con proyecto de Decreto, se proponen diversas modificaciones a efecto de que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Estado de Tamaulipas guarde congruencia consigo misma; tal es el caso de las reformas a los artículos 17, Apartado A, fracciones I, inciso h), II, inciso d), párrafo segundo.

En ese sentido, resaltan que en la actualidad, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, ya establece que la Auditoría Superior del Estado podrá practicar visitas e inspecciones por medio de despachos o profesionales de auditoría independientes contratados por ese órgano estatal de fiscalización; y en esta acción legislativa se propone definir claramente a quien o quienes puede contratar la Auditoría Superior del Estado para esos efectos, además de establecer los requisitos que deben cumplir las personas físicas y morales interesadas en contribuir con la función fiscalizadora estatal.

Finalmente manifiestan que, con la aprobación de lo propuesto en esta iniciativa con proyecto de Decreto, se enviarán señales para que los recursos públicos se empleen conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y demás normas y disposiciones jurídicas aplicables, inhibiendo conductas atentatorias a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía y transparencia que deben observarse en el ejercicio del gasto público, en aras de que, en la realidad, se respete y se garantice el libre y pleno ejercicio de derechos humanos a través del efectivo destino de los recursos económicos otorgados por la Federación y las entidades para el cumplimiento de lo fines establecidos en las normas y disposiciones nacionales e internacionales que correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Analizada la presente acción legislativa, tenemos a bien emitir las siguientes consideraciones:

En primer término, es de señalarse que el objetivo de la presente iniciativa radica en fortalecer el proceso de fiscalización y rendición de cuentas estableciendo dentro de las atribuciones del Auditor Superior del Estado de Tamaulipas, el poder contratar Despachos y Profesionales Independientes, con el fin de robustecer la función fiscalizadora. Asimismo, pretende que la Auditoría controle y lleve un registro de los Despachos y Profesionales Independientes, y que la Ley en la Materia establezca los requisitos que deben cumplir éstos, para estar en condiciones de inscribirse en el registro correspondiente.

En ese sentido, es importante destacar que en fecha 27 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción (SAN) como instancia de coordinación, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Aunado a lo anterior, el párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las entidades federativas contarán con sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Así mismo, el artículo segundo transitorio del Decreto aludido señaló la necesidad de contar con un marco normativo en materia de fiscalización, por lo que en fecha 18 de julio de 2016, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con el objeto de reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74 fracciones II y VI, 79 de la Constitución General, en materia de revisión y fiscalización.

En frecuencia normativa con los ordenamientos antes expuestos, es de señalarse que en fecha 31 de mayo de 2017, mediante Decreto LXIII-184, se expidió Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de junio del presente, la cual señala que la fiscalización de la Cuenta Pública comprende la fiscalización de la gestión financiera de las entidades sujetas de fiscalización para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, presupuestos de ingresos y los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, y la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades sujetas de fiscalización deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.

Así mismo, la normatividad antes citada, es bastante clara en definir el papel de la Auditoría Superior para vigilar la actuación y participación de los Despachos y Profesionistas Independientes dentro del proceso de fiscalización, ya que la actual Ley de Fiscalización, lo establece en las disposiciones que a continuación se transcriben:

"Artículo 16.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría tendrá las atribuciones siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la VIII...

IX. Llevar un registro de todos los despachos de contadores públicos y auditores externos que presten sus servicios a las entidades sujetas de fiscalización y a la propia Auditoría;

X. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades sujetas de fiscalización y de ser requerido, el soporte documental, y en su caso su comparecencia;

XI. a la XXX...."

Artículo 27.- *Las auditorías que se efectúen en los términos de esta ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad pública, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría.*

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las entidades sujetas de fiscalización ni con la propia Auditoría.

Asimismo, los servidores públicos de la Auditoría y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades sujetas de fiscalización en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el período que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades.

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre el titular de la Auditoría o cualquier mando superior de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 28.- *Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría.*

Artículo 30.- *Los servidores públicos de la Auditoría y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.*

Artículo 31.- *Los prestadores de servicios profesionales externos que contrate, cualquiera que sea su categoría, serán responsables en los términos de las leyes aplicables por violación a la reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta ley conozcan.*

Artículo 32.- *La Auditoría será responsable subsidiaria de los daños y perjuicios que en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la Auditoría promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.*

Artículo 90.- *El Auditor tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a la XXXI...

XXXII. *Designar los notificadores, visitadores o auditores que deban practicar notificaciones, visitas de inspección y auditorías a las entidades sujetas de fiscalización, para lo cual podrá contratar despachos externos, asesorías o servicios de terceros.*

XXXIII. a la XXXVI."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior se colige que, la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, establece todas y cada una de las pretensiones de la acción legislativa que se dictamina, en ésta quedó expresamente establecido que, para la fiscalización de la Cuenta Pública la Auditoría tendrá la atribución de llevar el registro de todos los despachos de contadores públicos y auditores externos que presten sus servicios a la Auditoría.

La referida Ley también contempla la facultad de la Auditoría de requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de la auditoría y revisiones por ellos practicadas, así como la facultad del citado órgano de contratar despachos o profesionales independientes, quienes deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Es importante resaltar que, dentro del portal de internet de la Auditoría Superior del Estado, www.asetamaulipas.gob.mx se encuentran publicados los lineamientos para el registro de los Despachos Externos de Contadores Públicos y Auditores Externos de las Entidades Sujetas de Fiscalización, así como los formatos y guía de requisitos a los que deben ceñirse.

Aunado a lo anterior, la Ley de Fiscalización en vigor, establece en la fracción V del artículo 90, que el Auditor tendrá la atribución de expedir el Reglamento Interior de la Auditoría, en el que se establecerá la estructura orgánica, las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

En frecuencia normativa con los señalamientos antes expuestos, es importante resaltar que el Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, es el ordenamiento jurídico que establece, entre otras cosas, todas las normas operativas adicionales, necesarias para la regulación, revisión y control de Despachos y Profesionales Independientes, para lo cual, de conformidad con el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Fiscalización, la Auditoría cuenta con seis meses siguientes a su entrada en vigor para expedir el referido cuerpo reglamentario.

Derivado de los argumentos antes señalados, queda de manifiesto que con la diversa normatividad existente y recientemente aprobada, misma que se encuentra en aplicación, es evidente que ha quedado debidamente satisfecha la acción legislativa propuesta que nos ocupa, ya que el objetivo de la misma ha sido contemplado en la normatividad legal y reglamentaria abordada con antelación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Diputación Permanente ha decidido someter a la consideración de este órgano Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.


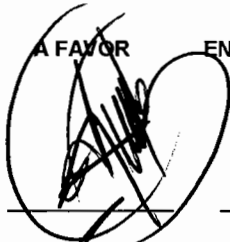

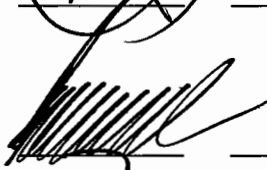

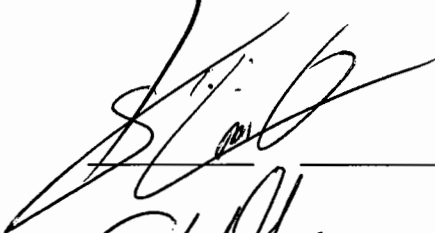



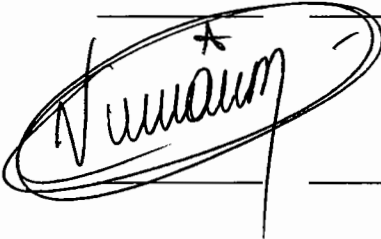






"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE</p>		_____	_____
 <p>DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO</p>		_____	_____
 <p>DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO SECRETARIO</p>		_____	_____
 <p>DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL</p>		_____	_____
 <p>DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL</p>		_____	_____
 <p>DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL</p>		_____	_____
 <p>DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL</p>		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.